



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ALBEIRO GÓMEZ ZAPATA
RADICACIÓN No. 001-2005-00695-00
AUTO No. 4348

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A DEMANDADO:
ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ RADICACIÓN
No. 001-2012-00643-00
AUTO No. 4349

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.466.077, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO PICHINCHA S.A y que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 010-2012-00657-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE A S.A

DEMANDADO: FRANCISCO HERNANDO ZAMORA MONTEHERMOSO

RADICACIÓN No. 001-2020-00160-00

AUTO No. 4423

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

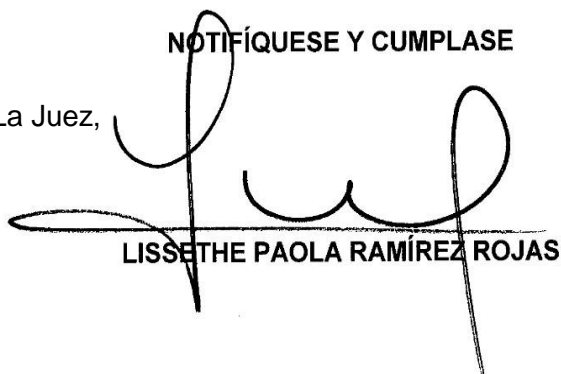
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 001-2020-00382-00
AUTO No. 4350

En virtud a la solicitud allegada por LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPVISOLIDARIA actuando a través de apoderado judicial contra NAYIBE CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada NAYIBE CASTRO identificada con la C.C. No. 31.888.571 como empleada de FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI – VALLE DEL CAUCA.</i>	<i>No. 1662 del 11 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a NAYIBE CASTRO identificada con la C.C. No. 31.888.571 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 007-2018-00544-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 148 del 5 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali. Folio 16 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI – VALLE DEL CAUCA. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 578.415 a favor de la señora NAYIBE CASTRO identificada con la C.C. No. 31.888.571 en su calidad de demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórense la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.



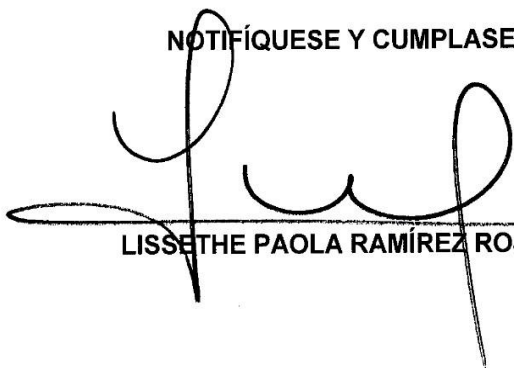
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002699612	04/10/2021	\$ 578.415,00

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: JULIÁN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO

RADICACIÓN No. 001-2021-00289-00

AUTO No. 4351

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA

RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00

AUTO No. 4352

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

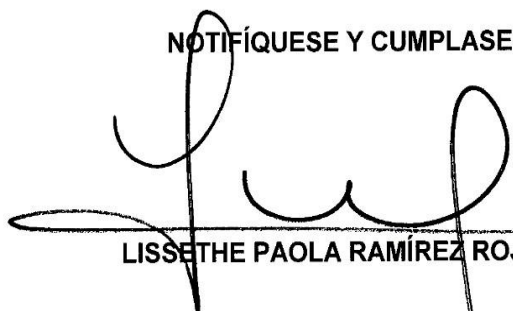
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. 2980 del 15 de septiembre de 2016 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue la demandada MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA identificada con la C.C. 31.952.687.

Líbrese comunicación por secretaria y remítase *inmediatamente* al correo electrónico concilyarasesorialegal@gmail.com para su diligenciamiento o al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ S.A DEMANDADO: CHRISTIAN
ANDRÉS DUQUE RENDÓN RADICACIÓN No. 003-
2019-00411-00
AUTO No. 4428**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: EDGAR EMIRO GARCIA SALGADO

RADICACIÓN No. 003-2020-00185-00

AUTO No. 4429

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 014-2019-00251-00 que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: RICARDO BORJA
RADICACIÓN No. 004-2019-00051-00
AUTO No. 4353

En virtud a la solicitud allegada por LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPVISOLIDARIA actuando a través de apoderada judicial contra RICARDO BORJA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado RICARDO BORJA identificado con la C.C. No. 31.100.539 como empleado de RAMA JUDICIAL.</i>	<i>No. 238 del 6 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali dentro del proceso de radicación No. 014-2019-00251-00, la medida cautelar indicada en el numeral anterior que recae sobre el demandado RICARDO BORJA identificado con la C.C. No. 31.100.539, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1871 de mayo 3 de 2019. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali y al pagador RAMA JUDICIAL, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, dentro del proceso adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cédula de ciudadanía No. 31.890.625 contra el aquí demandado RICARDO BORJA identificado con la C.C. No. 31.100.539, radicado bajo la partida **760014003014-2019-00251-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002636405	12/04/2021	\$ 958.280,00
469030002636406	12/04/2021	\$ 958.280,00

QUINTO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.



SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SÉPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MOSCOSO
RADICACIÓN No. 004-2019-00263-00
AUTO No. 4354

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 632.731 a favor de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cedula de ciudadanía No.22.461.911 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

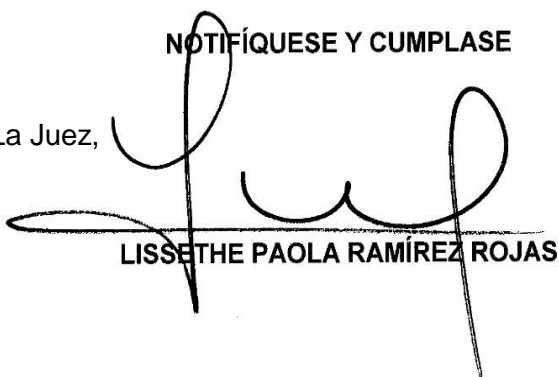
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002592667	09/12/2020	\$ 34.985,00
469030002592668	09/12/2020	\$ 34.985,00
469030002602409	30/12/2020	\$ 34.985,00
469030002610536	01/02/2021	\$ 32.230,00
469030002621314	01/03/2021	\$ 32.230,00
469030002632805	30/03/2021	\$ 32.230,00
469030002646246	13/05/2021	\$ 32.230,00
469030002653644	03/06/2021	\$ 32.230,00
469030002658034	16/06/2021	\$ 237.706,00
469030002664815	01/07/2021	\$ 32.230,00
469030002676929	02/08/2021	\$ 32.230,00
469030002687472	31/08/2021	\$ 32.230,00
469030002698354	30/09/2021	\$ 32.230,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PROMARX S.A.S
RADICACIÓN No. 004-2020-00223-00
AUTO No. 4424

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

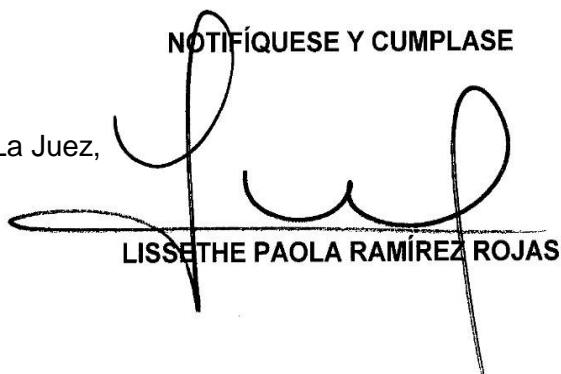
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. AMD S.A.S

DEMANDADO: SL MONTAJES S.A.S

RADICACIÓN No. 004-2020-00324-00

AUTO No. 4417

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.437.458 a favor de la abogada ISABEL SALGADO JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.575.854 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

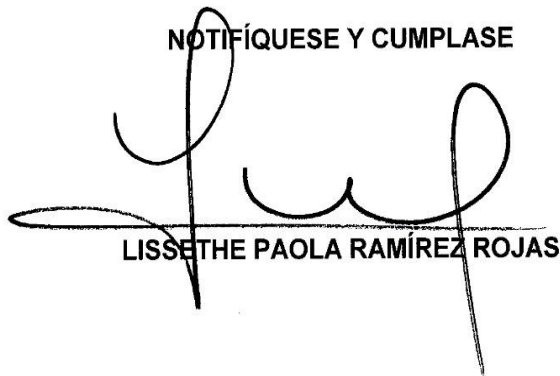
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002692501	14/09/2021	\$ 7.437.458,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: JOHN
JAIRO FAJARDO CULMA RADICACIÓN No.
004-2021-00089-00
AUTO No. 4355

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

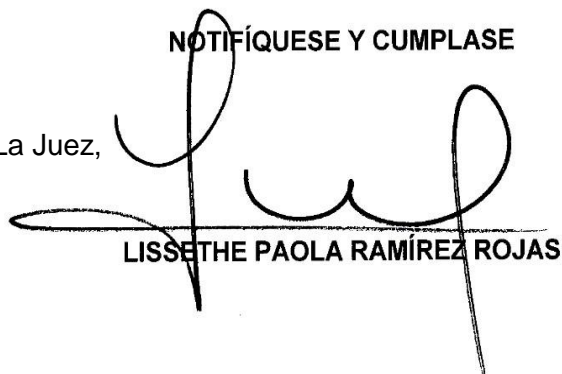
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS GONZAGA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA RÍOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 006-2017-00140-00
AUTO No. 4357

En atención a los escritos allegados, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. 65 allegado sin diligenciar por la Oficina de comisiones civiles de la Secretaría de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

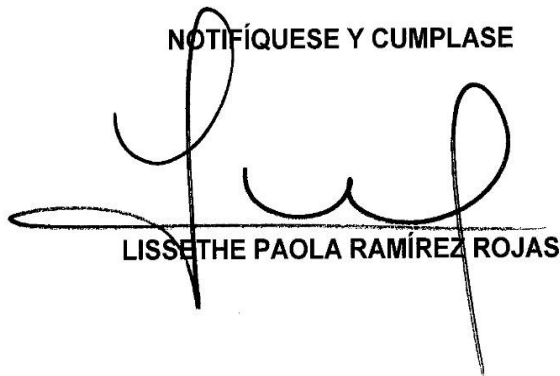
SEGUNDO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 65 proferido por el Juzgado de Conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.1787 del 16 de mayo de 2017. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** ⁻¹.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico consulta.hurtado@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-540 del 19 de febrero de 2020, dirigido a las entidades bancarias y/o financieras.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico consulta.hurtado@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE BRAND JARAMILLO
RADICACIÓN No. 006-2019-00124-00
AUTO No. 4356

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	006-2019-00124-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 798 01/03/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 2987 05/08/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-922602 (folio 96) Dirección: 1) avenida 7B OESTE # 14 OESTE -06 CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL VIS APTO 202 SEGUNDO PISO BLOQUE 4 ETAPA III
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordán Viveros Quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 piso 11 lado B Ofi. 1113 Tel 3162962590-8825018
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$79.058.397,13 – agosto de 2019
AVALÚO	\$122.617.500
PROPIETARIO	ANDRÉS FELIPE BRAND JARAMILLO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **2** del mes **MARZO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-922602.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$85.832.250) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$49.047.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

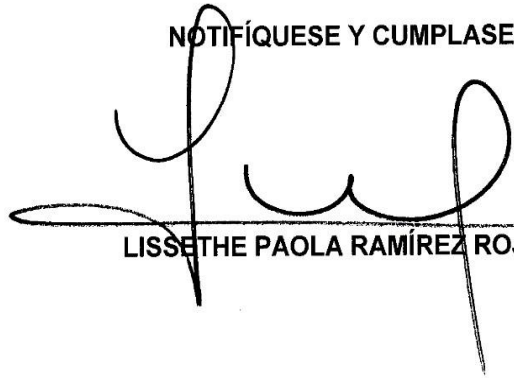


QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A
DEMANDADO: SANDRA MILENA ANGULO FRANCO
RADICACIÓN No. 007-2014-00575-00
AUTO No. 4358

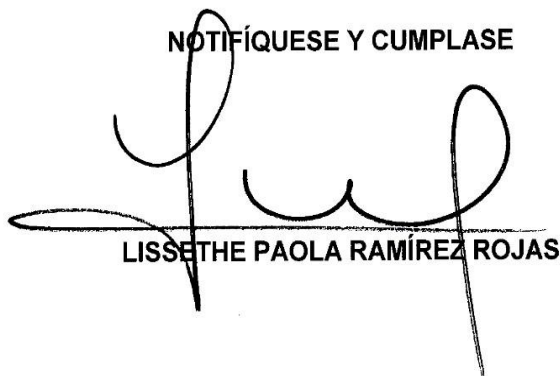
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de SANDRA MILENA ANGULO FRANCO identificada con C.C. No. 66.907.392. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 4.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANNA VELASCO JARAMILLO

RADICACIÓN No. 007-2020-00434-00

AUTO No. 4359

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

Por otra parte, teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACIÓN legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$21.472.723** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$21.472.723**. En consecuencia, téngase a éste también como demandante.

TERCERO: RECONOCER como mandataria judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., a LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, abogada titulada con T. P. No. 243.190¹ del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

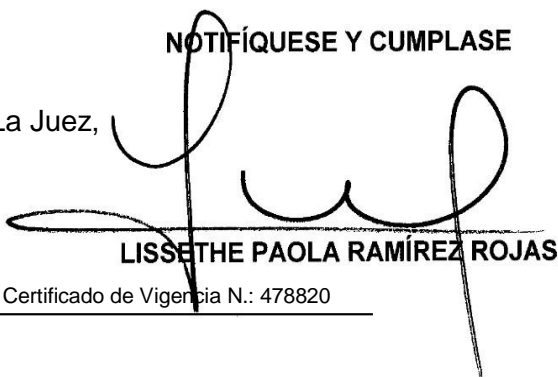
CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Certificado de Vigencia N.: 478820

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: OSCAR VALENZUELA CASTRO Y OTRO.
RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00
AUTO No. 4360

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen aún reposan los depósitos judiciales pese a que se solicitó su transferencia mediante el oficio identificado CYN/005/1131/2021 y CYN/005/1901/2021, y, en consecuencia, se,

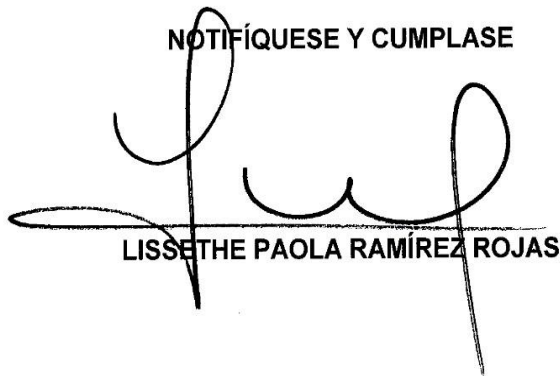
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (08 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: TULIA CAROLINA PEREZ
RADICACIÓN No. 008-2014-00763-00
AUTO No. 4361

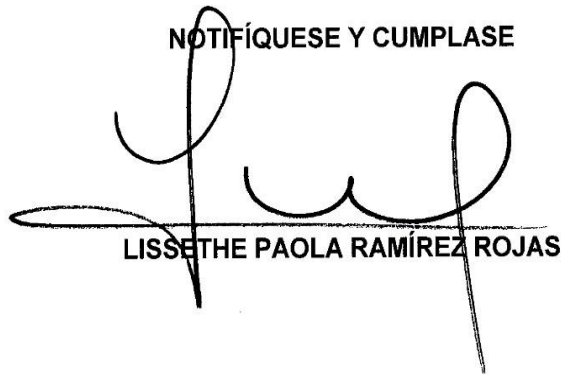
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de TULIA CAROLINA PEREZ identificada con C.C. No. 27.633.348. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 45.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ S.A DEMANDADO: CESAR
EDWIN CASTAÑO ARCOS RADICACIÓN No. 008-
2018-00632-00
AUTO No. 4362

En virtud a la solicitud allegada por RAÚL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A actuando a través de apoderado judicial contra CESAR EDWIN CASTAÑO ARCOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-245499 y 370-245682 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CESAR EDWIN CASTAÑO ARCOS identificado con C.C. No. 94.418.956.</i>	<i>No. 3229 del 23 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

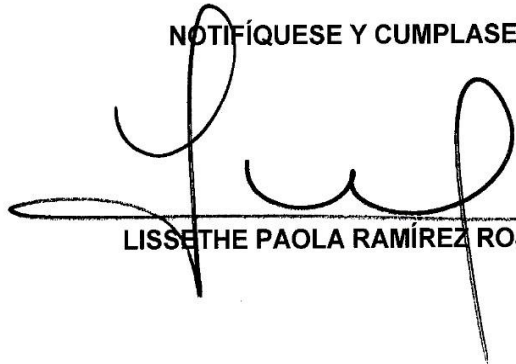
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO GALVIS RESTREPO

RADICACIÓN No. 008-2020-00488-00

AUTO No. 4363

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito por parte del Juzgado de Conocimiento, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.035.179 hasta el 30 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

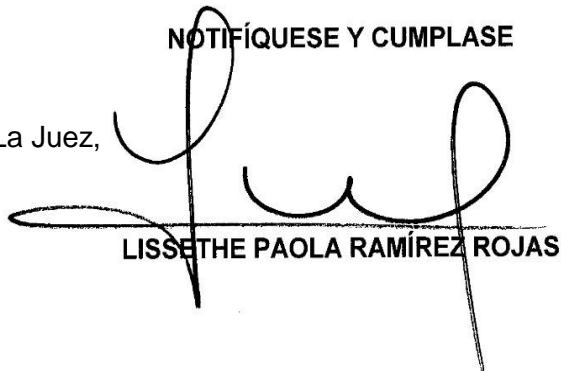
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA
RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00
AUTO No. 4364

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

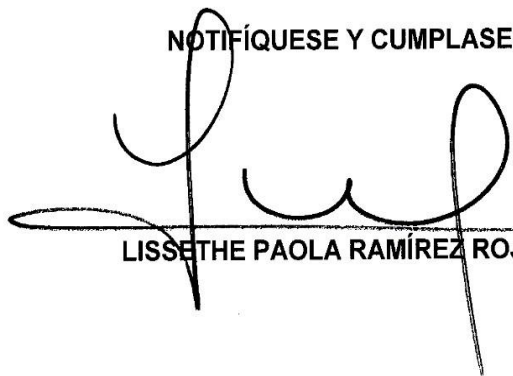
PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-3019 del 11 de octubre de 2019.

Remítase *inmediatamente* a la parte demandante y/o interesado para su diligenciamiento con firma electrónica a través del correo electrónico ginatatianamongeabogada@gmail.com o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANCISCO DARAVIÑA PLAZA

DEMANDADO: WILFREDO ASPRILLA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 009-2015-00224-00

AUTO No. 4365

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 818.000 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002557723	28/09/2020	\$ 73.000,00
469030002561182	02/10/2020	\$ 90.000,00
469030002574925	06/11/2020	\$ 18.000,00
469030002597129	17/12/2020	\$ 29.000,00
469030002603118	05/01/2021	\$ 139.000,00
469030002609732	29/01/2021	\$ 46.000,00
469030002622852	04/03/2021	\$ 58.000,00
469030002633037	31/03/2021	\$ 22.000,00
469030002646128	13/05/2021	\$ 40.000,00
469030002652950	02/06/2021	\$ 40.000,00
469030002666539	07/07/2021	\$ 147.000,00
469030002679830	09/08/2021	\$ 30.000,00
469030002688234	02/09/2021	\$ 41.000,00
469030002699033	01/10/2021	\$ 45.000,00

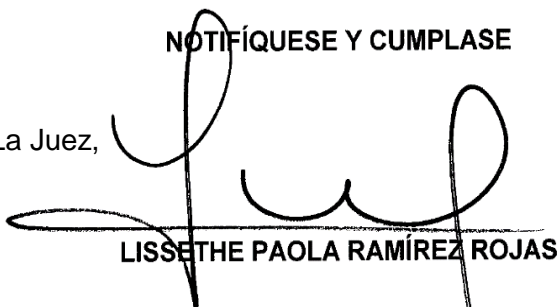
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
EUTIQUIO DIAZ CARABALI DEMANDADO:
CARLOS ANDRES DAZA SALAZAR RADICACIÓN
No. 009-2018-00236-00
AUTO No. 4366

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.832.510 a favor del abogado LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON identificado con la cedula de ciudadanía No.76.336.559 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002574288	05/11/2020	\$488.226,00
469030002592895	09/12/2020	\$488.126,00
469030002603051	04/01/2021	\$488.226,00
469030002611699	03/02/2021	\$478.326,00
469030002621480	01/03/2021	\$478.326,00
469030002633252	31/03/2021	\$478.326,00
469030002646238	13/05/2021	\$454.628,00
469030002653640	03/06/2021	\$478.326,00

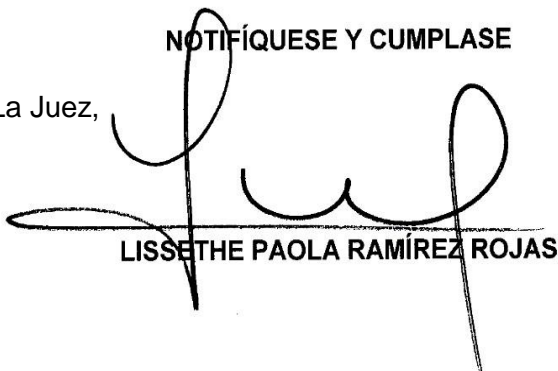
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO COOMEVA S.A DEMANDADO: ANDRÉS
HORACIO LÓPEZ TAFUR RADICACIÓN No. 009-
2020-00324-00
AUTO No. 4367

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO** como apoderado judicial de **BANCO COOMEVA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y Tarjeta Profesional No. 39.346¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante.

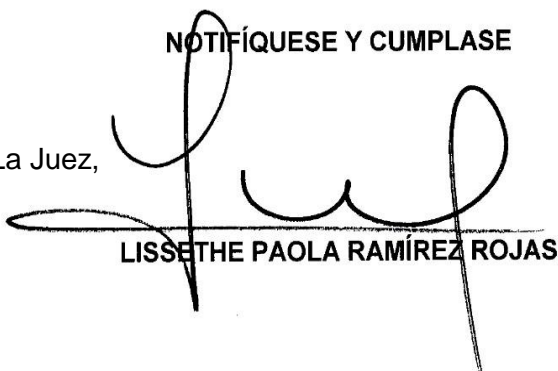
QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 478828



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: ADELAI DA LÓPEZ ESCOBAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 010-2015-00203-00

AUTO No. 4368

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BIENCO S.A actuando a través de apoderada judicial contra ADELAI DA LÓPEZ ESCOBAR Y JAVIER ELIECER ESTRADA BARBOSA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JAVIER ELIECER ESTRADA BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.719.360 como empleado de CONCALI COLOMBIA SAS.</i>	<i>No. CYN/005/1783/2021 del 23 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador CONCALI COLOMBIA SAS. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 315.560 a favor del señor JAVIER ELIECER ESTRADA BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.719.360 en su calidad de demandado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002702486	11/10/2021	\$ 315.560,00

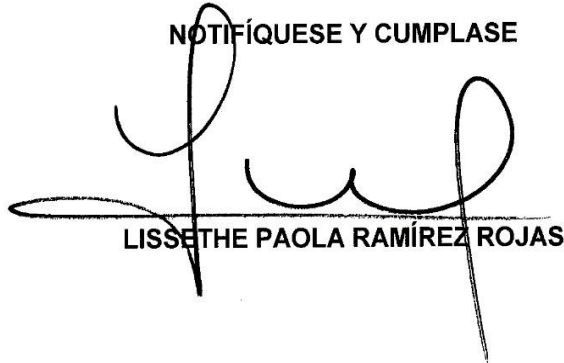
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
COOPEOCCIDENTE DEMANDADO: LUZ ADRIANA
LIBRERO SANCHEZ RADICACIÓN No. 012-2012-
00336-00
AUTO No. 4369

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de transferencia y posterior entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO
RADICACIÓN No. 012-2020-00279-00
AUTO No. 4370

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466, 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO identificada con C.C. No. 1.102.883.164. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 9.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO identificada con C.C. No. 1.102.883.164, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali bajo la radicación 003-2021-00264-00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO identificada con C.C. No. 1.102.883.164, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali bajo la radicación 032-2021-00706-00.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO identificada con C.C. No. 1.102.883.164, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali bajo la radicación 015-2020-00312-00.

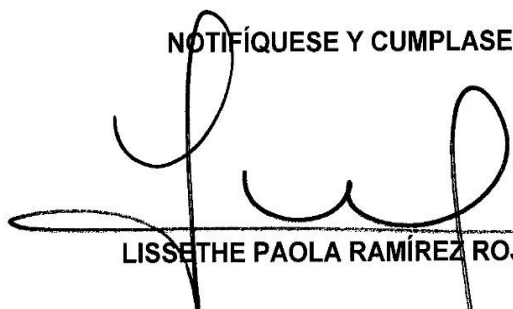
Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.



QUINTO: EXHORTAR a la secretaria para que a la mayor brevedad posible atienda la solicitud de copias pretendidas por la abogada Juliana Salazar Gómez de la parte actora como consta en el memorial 27 del ONE DRIVE, lo anterior, al tenor de lo establecido por el legislador en el artículo 114 del CGP en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A
DEMANDADO: DORA ESTHER CASTILLO DE PANEÑO
RADICACIÓN No. 013-2014-00134-00
AUTO No. 4371

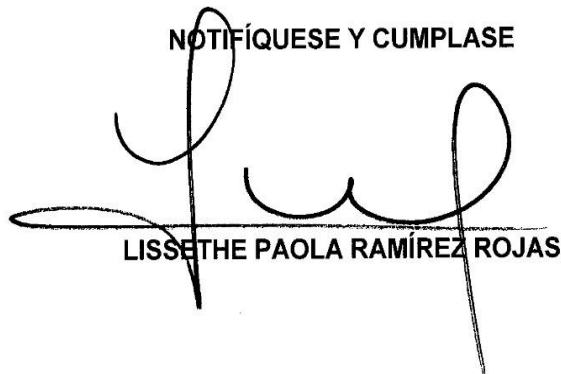
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de DORA ESTHER CASTILLO DE PANEÑO identificada con C.C. No. 31.247.479. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 22.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JOSÉ JARVI MONTENEGRO ESTUPIÑÁN
RADICACIÓN No. 013-2017-00222-00
AUTO No. 4372

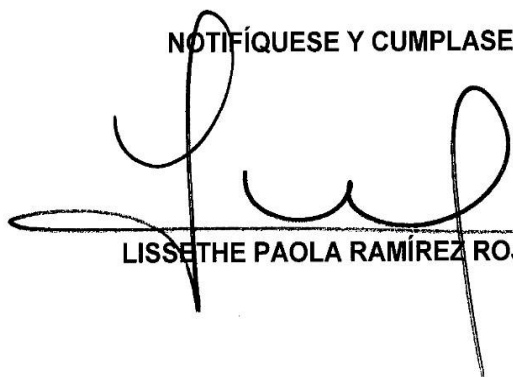
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-17034 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, posea el señor JOSÉ JARVI MONTENEGRO ESTUPIÑÁN identificado con C.C. No. 16.484.816.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A

DEMANDADO: RUBEN DARIO ARANDA VALENCIA

RADICACIÓN No. 013-2020-00022-00

AUTO No. 4430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: FERNANDO RODRÍGUEZ ARENAS

RADICACIÓN No. 013-2021-00189-00

AUTO No. 4373

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

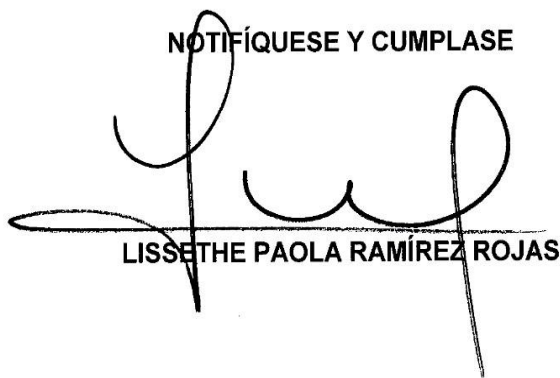
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA ELENA ACOSTA CANO
RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00
AUTO No. 4374

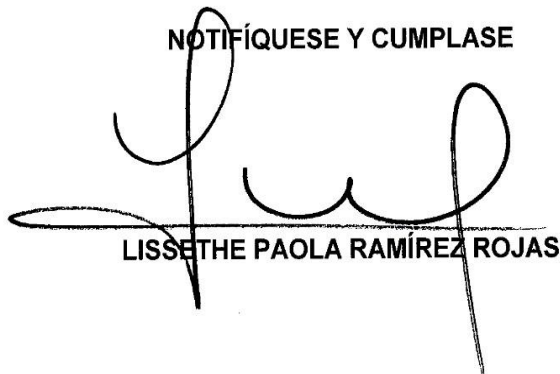
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de CLAUDIA ELENA ACOSTA CANO identificada con C.C. No. 42.769.486. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 32.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GÓMEZ OTALVARO
DEMANDADO: CLODOMIRO MINOTTA Y OTROS
RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO No. 4375

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 4° del auto No. 3928 proferido el 27 de septiembre del 2021:

“CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002606647	22/01/2021	\$ 1.526.508,85	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 543.471.00	OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA	C.C. 94.520.830	HONORARIOS DEFINITIVOS
		\$ 983.037,85	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

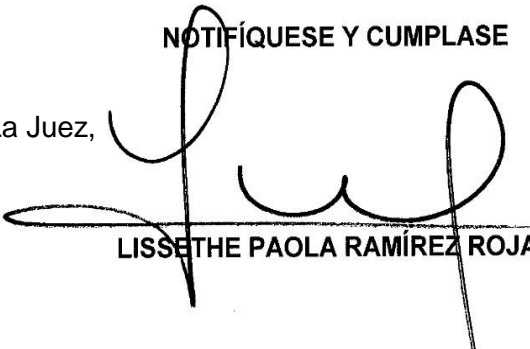
Así mismo se le indica que los valores ordenados pagar a favor del secuestre OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA por la suma de \$3.501.000 y 543.471 corresponden a los honorarios definitivos para un total de **4.044.471**.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

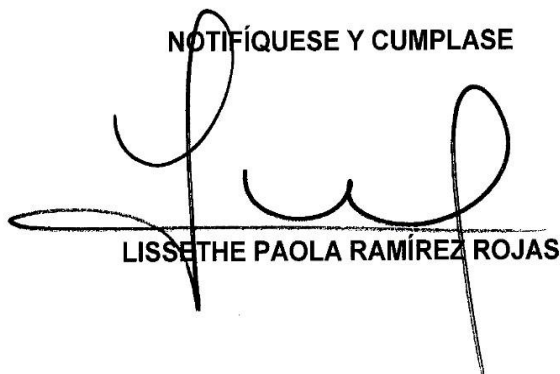
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S
DEMANDADO: FHANOR MOTOA FALLA
RADICACIÓN No. 015-2017-00751-00
AUTO No. 4376

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ S.A DEMANDADO: FREDDY
ERNESTO BECERRA PEREA RADICACIÓN No. 015-
2019-00438-00
AUTO No. 4377

En virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y ADOLFO RODRIGUEZ ENGATIVA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A actuando a través de apoderado judicial contra FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-52559 de la Oficina de instrumentos públicos de Buenaventura, de propiedad de FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA identificado con C.C. No. 16.824.254.</i>	<i>No. 3299 del 10 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA identificado con C.C. No. 16.824.254, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2510 del 5 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROSSY DARNELLY SOLANO MILLÁN

DEMANDADO: MAYRA LIZETH BUITRÓN COLLAZOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2021-00218-00

AUTO No. 4378

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO DAVIVIENDA S.A DEMANDADO: ALBA
NELLY TULCÁN REVELO RADICACIÓN No.
016-2017-00913-00
AUTO No. 4379

En virtud a la solicitud allegada por SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 28 de septiembre de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderada judicial contra ALBA NELLY TULCÁN REVELO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-588679 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de ALBA NELLY TULCÁN REVELO identificada con C.C. No. 66.992.314.</i>	<i>No. 0013 del 15 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.


TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-740>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO: CLARIBEL RAMIREZ
RADICACIÓN No. 018-2018-00407-00
AUTO No. 4380

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO PICHINCHA S.A DEMANDADO:
FERNANDA REYES HERNANDEZ RADICACIÓN
No. 018-2018-00718-00
AUTO No. 4381

En virtud a la solicitud allegada por OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 24 de agosto de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial contra FERNANDA REYES HERNANDEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas DTM9638 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada FERNANDA REYES HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 31.575.403.</i>	<i>No. 3563 del 1 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

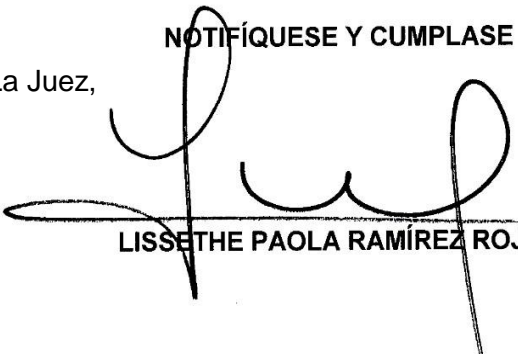
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-740>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 018-2021-00030-00

AUTO No. 4382

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON
RADICACIÓN No. 020-2013-00811-00
AUTO No. 4383

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ALDO GIUSEPPE AVILLA VARON identificado con cedula de ciudadanía No. 93.366.944, dentro del proceso ejecutivo que adelanta MARCELA GIRALDO MONGE y que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 008-2015-00638-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE
DEMANDADO: FABIO MANUEL CASTILLO FORERO
RADICACIÓN No. 020-2013-00855-00
AUTO No. 4384

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GADY IZZA PINEDA
DEMANDADO: LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE
RADICACIÓN No. 020-2017-00845-00
AUTO No. 4385

En relación a la solicitud elevada como derecho de petición por la demandante, resulta procedente señalar que la naturaleza de la misma es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es en esencia copia del expediente, información del estado del proceso y de las actuaciones surtidas, trámite que no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹. Sin embargo, se pondrá en conocimiento de la solicitante lo surtido dentro del proceso y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la señora Izza Pineda en su calidad de demandante que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, para los fines que considere pertinentes.

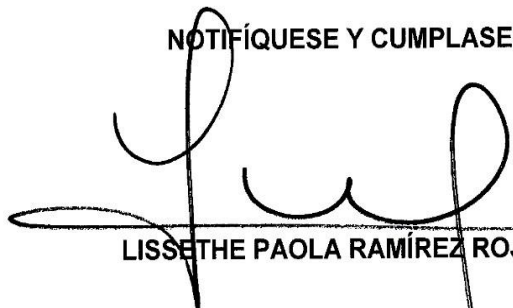
Así mismo, se le pone de presente que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la o a la secretaria de ejecución seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su cargo, tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura².

SEGUNDO: SIN LUGAR a la remisión de aviso para remate conforme lo pretendido por la parte actora, teniendo en cuenta que en la actualidad no se encuentra fijada fecha para llevarse a cabo diligencia de remate alguna.

TERCERO: TENER por contestada la solicitud elevada por la demandante y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JESÚS JAIR RAMÍREZ ÁLVAREZ Y COLOSA S.A

DEMANDADO: AMPARO RUIZ SERRANO Y JOSÉ CRISTÓBAL NIETO

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

AUTO No. 4386

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	024-2016-00066-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2063 26/07/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1005 16/05/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-241036 (folio 25 cuaderno 2) Dirección: 1) LOTE 27 MZ 14 URB. EL GUABITO 2) CALLE 48 KRAS 12 Y 12A 3) CALLE 56 12-51 CRAS 12 Y 12A ACTUAL
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Bodegaje y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S Quien se ubica en la Carrera 2C No. 40-49 Apto. 303-A Tel 3153827756 Designado Mauricio Salazar Aya (folio 69 cuaderno 3)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$109.705.629 – junio de 2018
AVALÚO	\$269.902.500
PROPIETARIO	SANDRA MILENA ESCOBAR GIRALDO JOSÉ CRISTÓBAL NIETO ÁVILA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 269.902.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **16** del mes **MARZO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-241036.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$188.931.750) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$107.961.000).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>



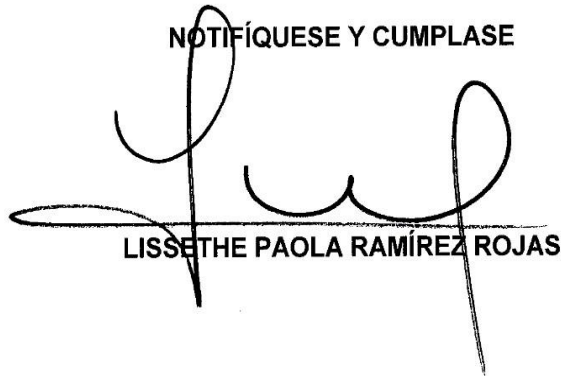
QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO DE OCCIDENTE S.A DEMANDADO:
JUAN CARLOS REYES FAJARDO RADICACIÓN
No. 024-2020-00465-00
AUTO No. 4387

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ARFENIX S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2021-00365-00

AUTO No. 4388

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: NARCISO MEDINA PALACIOS
RADICACIÓN No. 025-2007-00251-00
AUTO No. 4389

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302520070025100 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

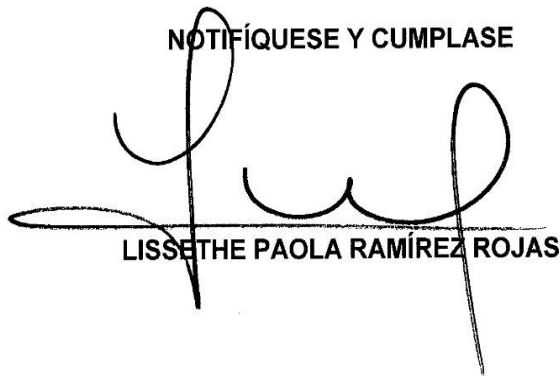
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002533521	07/07/2020	\$ 99.160,00

SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 99.160 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASERCOPI

DEMANDADO: CARMEN DE JESÚS MUTIS BENAVIDES

RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00

AUTO No. 4390

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este Juzgado de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 752.241 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

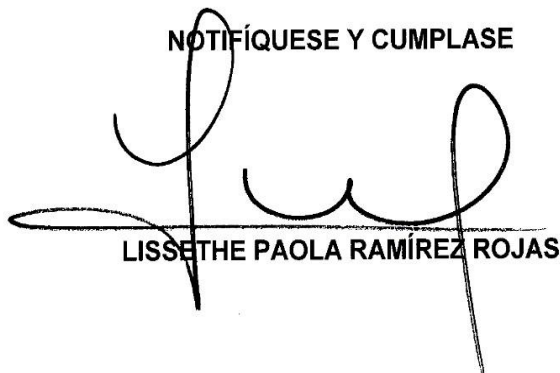
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002673906	27/07/2021	\$ 250.747,00
469030002685861	26/08/2021	\$ 250.747,00
469030002697224	28/09/2021	\$ 250.747,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A
DEMANDADO: FELIPE TRUJILLO MEDINA
RADICACIÓN No. 025-2014-00583-00
AUTO No. 4391

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

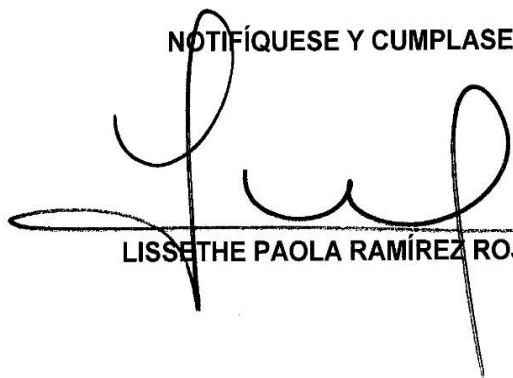
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de FELIPE TRUJILLO MEDINA identificado con C.C. No. 6.095.672. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 30.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS

DEMANDADO: EDER SANDERSON MORIANO CORTES

RADICACIÓN No. 025-2019-00287-00

AUTO No. 4392

En virtud a la solicitud allegada por MARTHA ISABEL LÓPEZ ÁLZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO No. 1 LAS MARGARITAS actuando a través de apoderada judicial contra EDER SANDERSON MORIANO CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-538942 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de EDER SANDERSON MORIANO CORTES identificado con C.C. No. 14.675.620.</i>	<i>No. 1262 del 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea EDER SANDERSON MORIANO CORTES identificado con C.C. No. 14.675.620, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1263 del 22 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

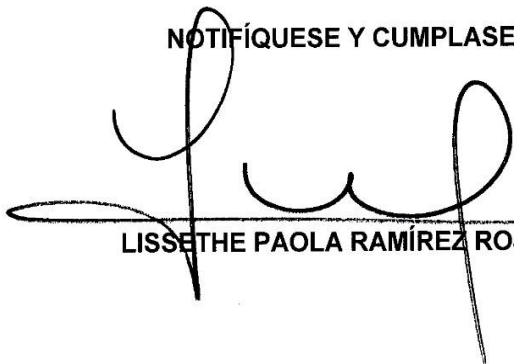


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: URBANIZACION VILLA DEL SOL III
DEMANDADO: BENJAMIN HILERA RENTERIA
RADICACIÓN No. 026-2003-00574-00
AUTO No. 4393

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, resulta pertinente precisar que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición de este proceso en virtud al embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta, las medidas cautelares que recaían sobre el aquí demandado dentro del proceso que allí cursó y en particular el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-291116 y demás que fueron puestas en conocimiento mediante auto No. 2395 del 23 de noviembre de 2020, correspondiéndole a la ejecutante continuar realizando las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago a su favor y sin que sea procedente decretar la cautela pretendida, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de decretar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I PH

DEMANDADO: CARLOS MARIO MOLINA BRAVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00638-00

AUTO No. 4394

En virtud a la solicitud allegada por NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I PH actuando a través de apoderada judicial contra CARLOS MARIO MOLINA BRAVO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-268108 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CARLOS MARIO MOLINA BRAVO identificado con C.C. No. 71.624.778.</i>	<i>No. 05-941 del 2 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

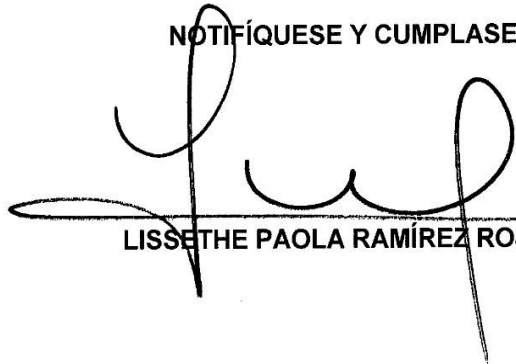
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 026-2019-00262-00
AUTO No. 4425

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTA S.A DEMANDADO: LUZ
AMPARO GUAPACHA PEREZ RADICACIÓN No.
026-2019-00643-00
AUTO No. 4426**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERVIFIN S.A

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN ETAPA I - PH

RADICACIÓN No. 026-2019-00949-00

AUTO No. 4427

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
MAURICIO BUENO PLAZA DEMANDADO:
CHRISTOPHER MATTA HURTADO RADICACIÓN
No. 027-2018-01142-00
AUTO No. 4395

En virtud a la solicitud allegada por JORGE ANDRES MARIN GODOY apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MAURICIO BUENO PLAZA actuando a través de apoderada judicial contra CHRISTOPHER MATTA HURTADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-160470 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CHRISTOPHER MATTA HURTADO identificado con C.C. No. 1.130.607.751.</i>	<i>No. 309 del 4 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Hipoteca Abierta con cuantía determinada</i>	<i>Escritura pública No. 3689 del 20 de diciembre de 2017 ante la Notaria 13 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-160470 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEINCOPAC

DEMANDADO: MARION ELIANA MONTAÑO ALDANA

RADICACIÓN No. 027-2020-00746-00

AUTO No. 4396

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL PH

DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO

RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00

AUTO No. 4397

En virtud a la solicitud allegada por GABRIEL RÍOS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL PH actuando a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-751762 y 370-751719 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO identificado con la C.C. No. 16.695.385 dejados a disposición por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.</i>	<i>Oficio No. 651 del 9 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas CPU548 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO identificado con la C.C. No. 16.695.385 dejado a disposición por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.</i>	<i>Oficio No. 881 del 14 de mayo de 2009 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas CPU548 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO identificado con la C.C. No. 16.695.385 dejado a disposición por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.</i>	<i>Oficio No. 220 del 9 de octubre de 2009 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores. Parqueadero Inversiones Bodega LA 21.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO identificado con la C.C. No. 16.695.385, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 05-3200 del 3 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. No. 05-3337 del 16 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Banco de Occidente S.A No. 05-1311 del 16 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Banco de Bogotá S.A</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



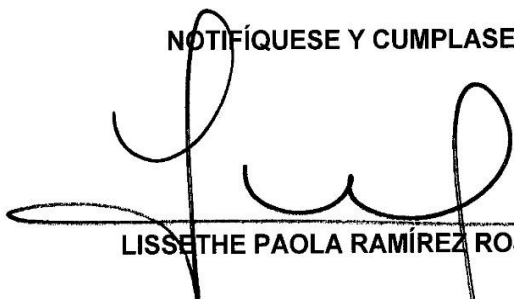
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 3

DEMANDADO: ANATILDE CORREA AGUDELO

RADICACIÓN No. 028-2013-00260-00

AUTO No. 4398

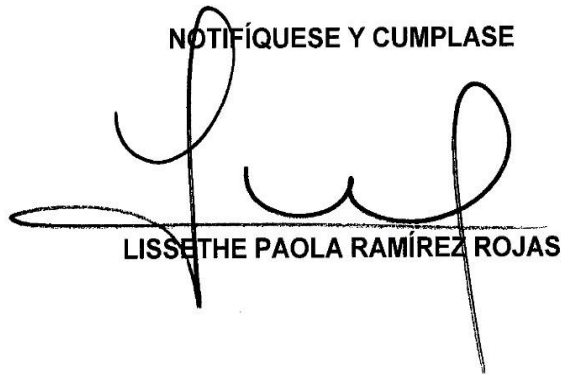
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de ANATILDE CORREA AGUDELO identificada con C.C. No. 66.881.617. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 24.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico marialvictoria@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
REFINANCA S.A.S DEMANDADO: JUAN
CARLOS HUERTAS ORTIZ RADICACIÓN No.
028-2014-00600-00
AUTO No. 4399

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, resulta pertinente indicar que la misma ya fue decretada mediante auto No. 1375 del 2 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriado y en firme, sin que se encuentre acreditado el diligenciamiento del oficio No. 05-2450, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante a lo dispuesto a través del auto No. 1375 del 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar respecto a DECEVAL, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-2450 del 2 de septiembre de 2020, dirigido a DECEVAL.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de DECEVAL para lo de su cargo. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: SANDRA XIMENA VIVEROS GONZALEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2019-00383-00

AUTO No. 4431

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada SANDRA XIMENA VIVEROS GONZALEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 29.974.599, como empleada de COMERCIAL EFI SOLUTION. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 3.500.000. Artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 156 del C.S.T.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico claudia-m-jimenez@hotmail.com y/o al pagador.

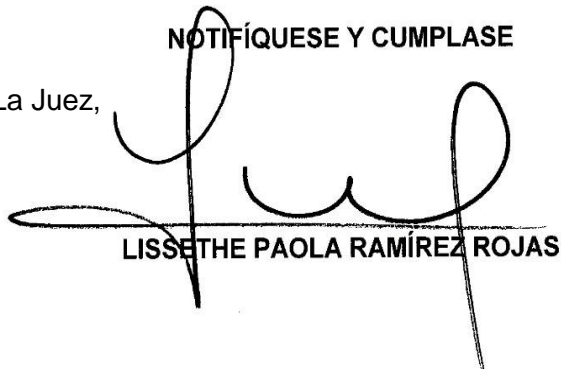
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: GILDARDO MARTÍNEZ CANO
RADICACIÓN No. 029-2011-00741-00
AUTO No. 4400

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

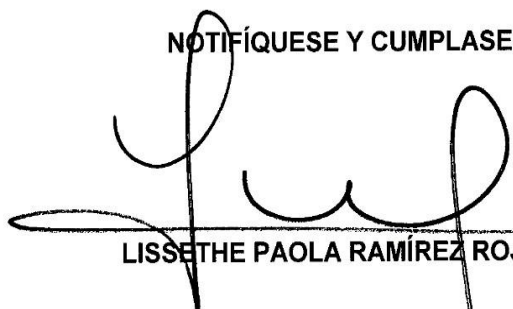
DISPONE

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo por secretaria a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

PRIMERO: ESTESE la parte demandante a lo dispuesto a través del auto No. 2426 del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso respecto a las copias pretendidas, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE:
OCTAVIO CARDONA RAYO DEMANDADO:
EDISON MAFLA PEÑA Y OTROS RADICACIÓN
No. 029-2013-01003-00
AUTO No. 4401

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	029-2013-01003-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3803 02/12/2013
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 392 23/04/2015
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-513528 (folio 9 cuaderno 2) Dirección: 1) LOTE TERRENO URBANIZACIÓN VILLAS DE VERACRUZ LOTE 22 MANZANA L SECTOR 4 2) CARRERA 1G-BIS #60A-31 CASA-LOTE
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Orlando Cruz (folio 23 cuaderno 2)
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$61.314.250.65 – enero de 2018
AVALUO	\$66.205.500
PROPIETARIO	SANDRA MILENA ESCOBAR GIRALDO
ACREEDORES	EDISON MAFLA PEÑA SI - NOTIFICADO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 66.205.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9** del mes **MARZO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-513528.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$46.343.850) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$26.482.200).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>



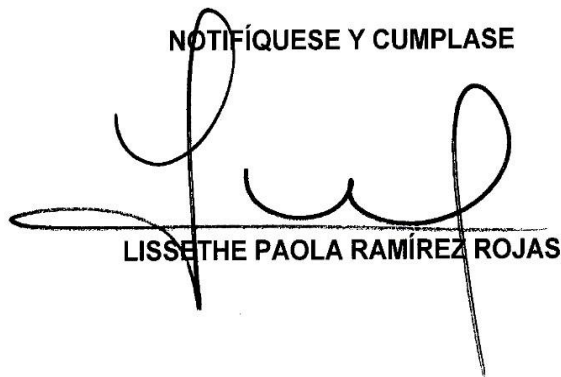
QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: IDA AMIRA RUIZ DE CASTILLO Y OTROS
RADICACIÓN No. 029-2019-00474-00
AUTO No. 4402

En atención al escrito que antecede junto con el certificado de tradición allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

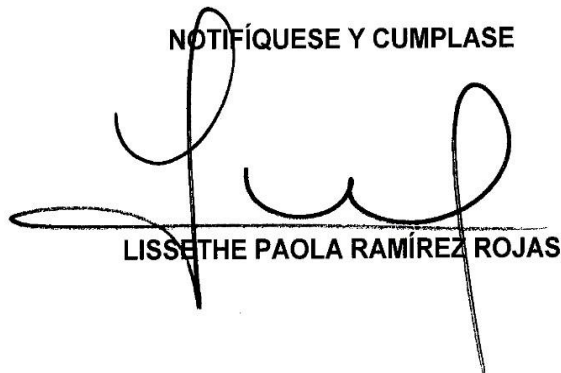
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas SKG229, clase TRACTOCAMIÓN, marca MACK, tipo carrocería SRS, línea CL713, color BLANCO ROJO, modelo 1994, servicio PUBLICO de propiedad del demandado LOGYSTICS INTERNACIONAL S.A.S identificado con Nit.900.555.901-8.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Imués-Nariño a fin de que decomisen el vehículo de placas SKG229 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico erikar@jorgenaranjo.com.co y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIBE BENSUR DIAZ
DEMANDADO: BRAYAN LÓPEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 029-2019-00478-00
AUTO No. 4403

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

Sin embargo, constatado el reporte allegado por el ejecutante y la cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, se evidencia que en efecto los depósitos judiciales indicados fueron erróneamente consignados por el pagador cuando correspondían a esta obligación, y, en consecuencia, se,

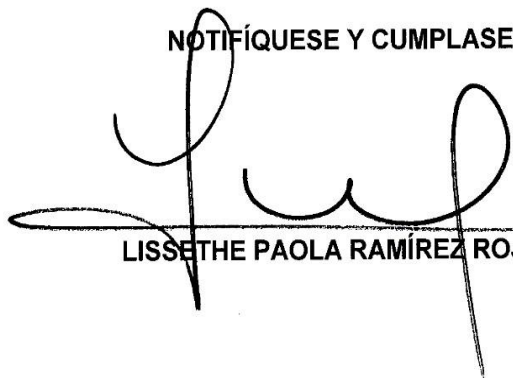
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados erróneamente ante esa Autoridad Judicial a favor de este proceso y a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL ESCOBAR HOLGUÍN
RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00
AUTO No. 4404

En virtud a la solicitud allegada por JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JOSÉ GABRIEL ESCOBAR HOLGUÍN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas KLT301 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSÉ GABRIEL ESCOBAR HOLGUÍN identificado con C.C. No. 73.072.881.</i>	<i>No. 2001 del 2 de julio de 2014 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas KLT301 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSÉ GABRIEL ESCOBAR HOLGUÍN identificado con C.C. No. 73.072.881.</i>	<i>No. 05-2153 del 28 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i> <i>No. 05-2152 del 28 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución del 4 de marzo de 2011.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JOSÉ GABRIEL ESCOBAR HOLGUÍN identificado con C.C. No. 73.072.881, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 05-0268 del 12 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>No. 05-1573 del 29 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



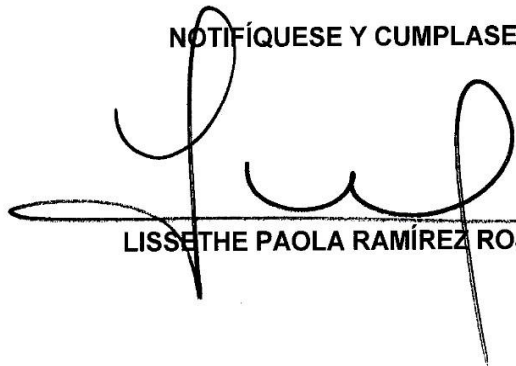
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADO: WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 030-2020-00269-00
AUTO No. 4405

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

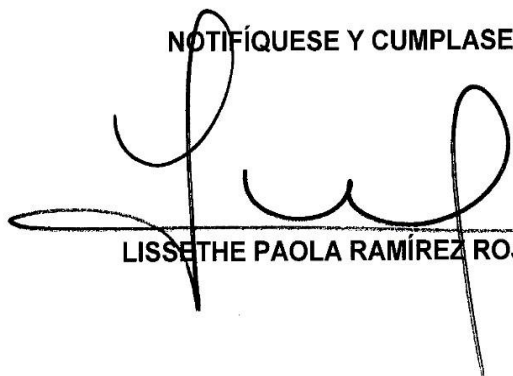
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.014, dentro del proceso ejecutivo que adelanta CONDOMINIO GUADUALES DE LAS MERCEDES en el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí bajo la radicación 003-2018-00606-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a WILLIAM VIVAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.449.014, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 003-2019-00215-00.

Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: ENRIQUE CÁRDENAS
RADICACIÓN No. 031-2013-00744-00
AUTO No. 4406

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez más a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo en cuenta que no se a dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 3635 del 23 de agosto de 2019, debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: REINEL GUACA CÓRDOBA
RADICACIÓN No. 032-2019-00298-00
AUTO No. 4407

En virtud a la solicitud allegada por HÉCTOR CEBALLOS VIVAS apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 5 de septiembre de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderado judicial contra REINEL GUACA CÓRDOBA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-828561 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de REINEL GUACA CÓRDOBA identificado con C.C. No. 12.972.926.</i>	<i>No. 1227 del 1 de abril de 2019 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

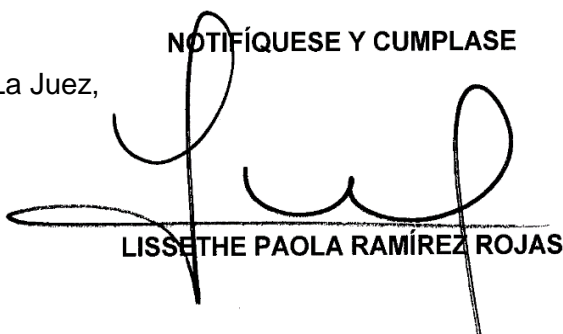
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: STEVEN SEVILLANO RENTERIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00
AUTO No. 4408

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

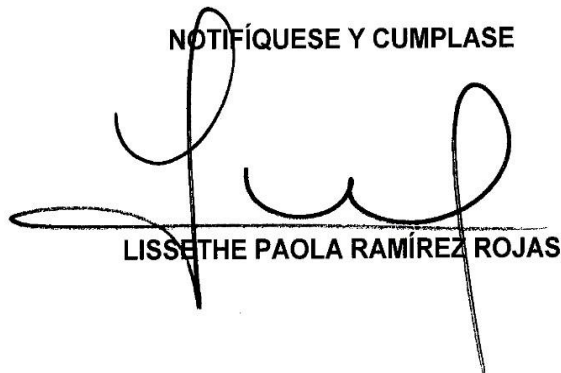
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de STEVEN SEVILLANO RENTERIA identificado con C.C. No. 1.107.037.789 y BELLANIRA GAMBOA RENTERIA identificada con C.C. No. 1.130.602.631. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 48.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO CAJA SOCIAL mediante la cual informa que los aquí demandados no poseen ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: ROBINSON ALBERTO ESTRADA SERNA Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2018-00612-00

AUTO No. 4409

En virtud a la solicitud allegada por JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por REPONER S.A actuando a través de apoderado judicial contra ROBINSON ALBERTO ESTRADA SERNA y ALBERTO HERMINSUL ESTRADA PANTOJA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-17928 de la Oficina de instrumentos públicos de Palmira, de propiedad de ALBERTO HERMINSUL ESTRADA PANTOJA identificado con C.C. No. 5.198.687.</i>	<i>No. 610 del 20 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

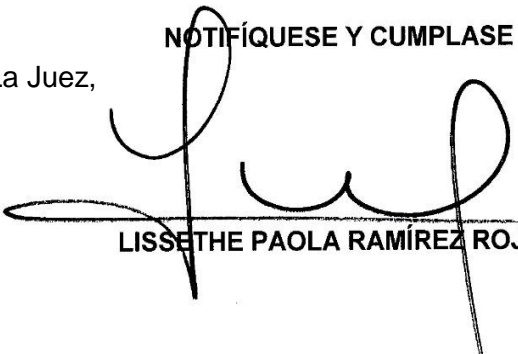
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-740>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: DEMETRIO ZÚÑIGA HOYOS

RADICACIÓN No. 033-2020-00664-00

AUTO No. 4410

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE


PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: VIVIANA LUCIA TRUJILLO BRESCIA
RADICACIÓN No. 034-2018-00429-00
AUTO No. 4411

En virtud a la solicitud allegada por PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra VIVIANA LUCIA TRUJILLO BRESCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida el oficio del embargo decretado no fue diligenciado por la parte actora, lo anterior, sin que surtiera los efectos esperados.


TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OLIVERIO OROZCO QUILINDO

DEMANDADO: MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ

RADICACIÓN No. 035-2015-00642-00

AUTO No. 4412

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 10, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 94.487.120, como empleado de MASTIN SEGURIDAD LTDA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 18.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico mosquera.abogados@yahoo.com y/o al pagador a la dirección de correo mastin@mastinseguridad.com.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 94.487.120. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 18.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

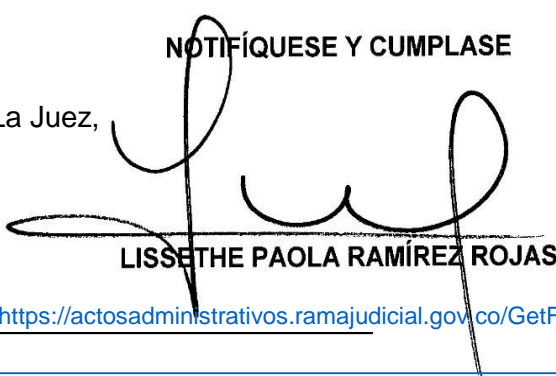
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mosquera.abogados@yahoo.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

CUARTO: INFORMAR al demandante que a fin de solicitar la expedición de la copia digital del proceso o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA
DEMANDADO: FERNANDO ANDRES CHAVEZ ALDANA
RADICACIÓN No. 035-2020-00400-00
AUTO No. 4413

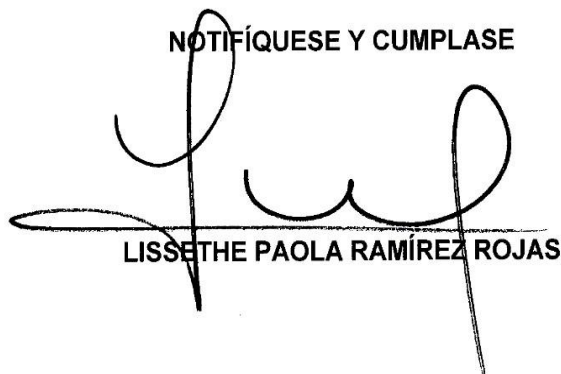
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de FERNANDO ANDRES CHAVEZ ALDANA identificado con C.C. No. 18.370.825. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 4.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico salazargomezabogada@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de las entidades financieras y/o bancarias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: PAULA ANDREA MANCILLA MARULANDA Y OTRA

RADICACIÓN No. 035-2020-00480-00

AUTO No. 4414

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que lo pretendido resulta improcedente en virtud a que si bien es cierto se indica que la demandada actualizó el pago de la mora, no indica de manera puntual la fecha a la cual se puso al día. Por lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago de las cuotas en mora; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOLARES DE LA MORADA ETAPA I Y II

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR ALFONSO NUÑEZ ZABALA

RADICACIÓN No. 035-2020-00607-00

AUTO No. 4415

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CAROL EDITH CASTRO RICO
RADICACIÓN No. 035-2021-00187-00
AUTO No. 4416

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2021**

SECRETARIA